

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 499/2024

La Paz, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024 (**R.A.R. 379/2024**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2143/2024 de 15 de octubre de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1468/2024 de 16 de octubre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **R.A.R. 379/2024**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, resolvió aprobar la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario y Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA) correspondiente a la Gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A”, “B” y “C” que forman parte integrante de la misma.

Que a través de **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC concluyó: “(...) *en referencia al inciso i) de la documentación legal indicada en el Anexo “B”, que detalla los requisitos necesarios para participar en el Concurso de Proyectos para frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario, se ha identificado la necesidad de una rectificación que asegure la interpretación clara y precisa de los requisitos (...)*”; recomendando se proceda a rectificar el inciso i) del Anexo “B” de la **R.A.R. 379/2024**, con el fin de garantizar un proceso más claro y eficiente.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó: “*De conformidad a lo dispuesto por el Resuelve Segundo de la R.A.R. 379/2024 la Declaración Jurada de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación debe sujetarse al formato establecido en el Anexo “D” (...) En ese sentido, corresponde rectificar el inciso i) del Anexo “D” de la R.A.R. 379/2024, precisando de forma correcta el formato a ser observado por cada concursante; siendo lo correcto:*

- i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. **(Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo “D” (...))**.*

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece como una de las atribuciones de la ATT, el otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022 (**LEY N° 2341**), tiene entre sus objetivos establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-16446/2024

Que el Artículo 31 de LEY N° 2341, referente a la corrección de errores, establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 2341 para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 2341**), establece que el Superintendente (actual Director Ejecutivo), podrá sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen: “(...) *b. La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto (...); el Parágrafo II, señala que: “(...) El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presentó el vicio (...).”*”.

Que mediante la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 90/2021 de 18 de noviembre de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ATT, delegó al Jefe de Operaciones Legales de Otorgamientos, entre otras competencias administrativas, la emisión de resoluciones administrativas regulatorias que autoricen la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos, documento que fue publicado el 28 de noviembre de 2021 en el periódico Ahora el Pueblo.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que de acuerdo a los antecedentes mencionados, se evidencia que a través de la **R.A.R. 379/2024**, la **ATT** aprobó la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario y Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA) correspondiente a la gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo.

Que el Resuelve Segundo de la **R.A.R. 379/2024** dispuso lo siguiente: “(...) **SEGUNDO.- ESTABLECER** el modelo de Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y normativa vigente, así como el Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales, conforme a los Anexos “D” y “E”, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria (...)”.

Que asimismo, el inciso i) del Anexo “B” de la **R.A.R. 379/2024** establece entre los requisitos referidos a la Documentación Legal, el siguiente: “(...) *Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. (Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo “E”) (...)*”: siendo lo correcto de acuerdo a Resuelve Segundo de la **R.A.R. 379/2024**, lo siguiente: “(...) *Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo “D”) (...)*”.

Que la normativa vigente, dispone que de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, se adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones por parte del Ente Regulador, por lo que al amparo de dicha normativa, corresponde rectificar de oficio el inciso i) del Anexo “B” de la **R.A.R. 379/2024**, por constituir un error material respecto al formato que debe observar la Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-16446/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 499/2024

Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

POR TANTO:

El Jefe de Operaciones Legales de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, conforme a la delegación otorgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 90/2021 de 18 de noviembre de 2021 y publicada el 28 de noviembre de 2021 en el periódico Ahora el Pueblo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024, únicamente respecto a la precisión del formato que debe observar la Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aspecto signado en la cuarta línea del inciso i), Anexo "B", Página 9; de acuerdo al siguiente texto:

DONDE DICE:

- i) *Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. (Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo "E")*

DEBERÁ DECIR:

- i) *Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. (Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo "D")*

SEGUNDO.- DISPONER que las demás consideraciones y disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024, quedan vigentes firmes y subsistentes.

TERCERO.- REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad Regulatoria, para la publicación respectiva, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al Artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-16446/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.